

MIÉRCOLES, 29 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 144

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES, IGUALDAD, CULTURA Y DEPORTE

CVE-2020-5211 *Orden UIC/25/2020, de 20 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el Bono Cooltura Joven.*

La pandemia provocada por el coronavirus COVID-19, ha obligado la adopción de medidas excepcionales para contener su progresión, recogidas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la gestión de crisis sanitaria ocasionada por COVID 19.

Estas medidas imprescindibles han tenido como factor común procurar aislar y evitar contacto entre personas, concretadas en restricción de movimiento, cierre de espacios, prohibición de eventos y espectáculos, celebraciones, básicamente que implicase la concentración de personas en un reducido espacio o que permitiera contactos entre ellas.

El pasado 28 de abril de 2020, el Consejo de Ministros aprobó el Plan para la Transición hacia una Nueva Normalidad, que establece los principales parámetros e instrumentos para el levantamiento de las medidas establecidas en la declaración de Estado de Alarma.

La aplicación de ese instrumento implica una recuperación progresiva de la actividad, mediante la superación de las diferentes fases previstas en el mismo, lo que determina la necesidad de llevar a cabo actuaciones que en cierta medida contribuyan a ese objetivo.

La Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte, S. L., sociedad pública adscrita a la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte, con la finalidad de contribuir a ese objetivo, tomando como referencia uno de sus ámbitos de actuación, la cultura, ha adoptado la decisión de poner en marcha unas ayudas, Bono Cooltura 2020.

La cultura es un elemento clave en la formación de la ciudadanía, la cultura nos define y configura nuestro imaginario colectivo, fomentando un modelo cultural sólido, fuerte, democrático y abierto.

La cultura actúa como recurso de progreso y de crecimiento del tejido creativo y de las industrias culturales, así como de crecimiento social de toda la región.

Así, mediante esta medida se pretende fomentar el acceso a la cultura a jóvenes, y a su vez supone una actuación directa sobre el sector cultural, afectado de forma grave por la crisis del Covid-19.

Por ello, en uso de la facultad conferida en la Disposición Adicional Decimocuarta de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones,

DISPONGO

PRIMERO.- Aprobar las bases reguladoras de la ayuda denominada "BONO COOLTURA JOVEN", que otorgará la SOCIEDAD REGIONAL DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, S. L., entidad perteneciente al sector público institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, adscrita a esta Consejería, conforme a las siguientes,

BASES

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1.- Estas bases tienen por objeto regular la ayuda denominada "BONO COOLTURA JOVEN", destinado a jóvenes residentes en Cantabria, dentro de las franjas de edad definidas, con la finalidad de promover la cultura en sus múltiples manifestaciones.

CVE-2020-5211

MIÉRCOLES, 29 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 144

2.- Las ayudas sólo podrán emplearse por los beneficiarios para la adquisición de bienes y servicios de interés cultural que sean definidos en la convocatoria, sin que en ningún caso pueda percibir cantidad alguna en metálico.

3.- La percepción de esta subvención es compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin que el importe total de las ayudas recibidas pueda superar el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con las limitaciones establecidas en el art. 18 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Artículo 2. Financiación.

La financiación estará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente, siendo la convocatoria de esta subvención la que determine la cuantía, conforme a los presupuestos y disponibilidad de la Sociedad.

Artículo 3. Beneficiarios.

1.- Podrán ser beneficiarios de esta subvención personas físicas, jóvenes españoles o pertenecientes a un Estado miembro de la Unión Europea que hayan nacido entre el 1 de julio de 1990 y el 1 de julio de 2002, ambos inclusive, empadronados en Cantabria.

2.- Asimismo, serán beneficiarios de esta subvención en concepto de entidades colaboradoras aquellas empresas que comercialicen productos o servicios culturales que dispongan de un establecimiento abierto al público en Cantabria y formalicen un convenio de colaboración en la subvención con la Sociedad, en los términos que se recogen en estas Bases.

3.- En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiarios quienes se hallaren en alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 12, apartados 2 y 3, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Artículo 4. Solicitud.

1.- La solicitud se realizará preferentemente a través de la aplicación informática establecida por la Sociedad para la gestión de esta ayuda, "BONO COOLTURA JOVEN", cumplimentado el formulario online disponible al cual habrá que acompañar la documentación que se solicita.

Esta aplicación estará disponible tanto en la web, como mediante app descargable a dispositivos móviles.

Excepcionalmente la solicitud podrá presentarse de manera presencial en las oficinas de la Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte, S. L. (C/ Gamazo, s/n, 39041, Santander), siempre que, con carácter previo, se concierte una cita para realizar esta presentación. A tal efecto los interesados deberán cumplimentar el modelo oficial, el cual podrá conseguirse en la página Web de la "Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte, S. L." A la solicitud presencial se acompañará copia del DNI/TIE-NIE del solicitante.

2.- Cada interesado solo podrá presentar una única solicitud.

3.- El acceso online al formulario de solicitud en la aplicación informática implica que previamente el solicitante deberá validarse como usuario, mediante un nombre de usuario/login y una clave/password creados por él, de esta manera dará su consentimiento expreso para que todas las notificaciones relacionadas con la misma le sean notificadas a través de la misma, así como la cesión de datos conforme a las normas sobre protección de datos de carácter personal.

4.- Para poder presentar la solicitud será preciso completar y finalizar todos los trámites exigidos en la aplicación informática. En caso contrario, se generará un mensaje indicando que la solicitud no ha podido ser tramitada, pudiendo el interesado volver a intentar su presentación.

5.- La presentación de la solicitud no genera compromiso alguno de concesión de aquella.

MIÉRCOLES, 29 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 144

Artículo 5. Plazo de presentación.

1.- Una vez publicado el extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria, los beneficiarios únicamente podrán solicitar la subvención a través de una aplicación informática diseñada por la Sociedad, mediante la app creada al efecto o de forma presencial, conforme a lo previsto en los artículos 4.1 y 6.1 de la presente Orden.

2.- El plazo para la presentación de solicitudes se mantendrá abierto hasta el 30 de noviembre de 2020, o en su caso, hasta que se agoten los fondos destinados para su financiación.

Artículo 6. Requisitos de las solicitudes.

1.- Las solicitudes podrán presentarse mediante la aplicación online indicada en el artículo 4.1 de la presente Orden, y excepcionalmente, de forma presencial.

2.- La solicitud, tanto informática como presencial, incluirá un apartado donde el solicitante realizará, mediante la opción de inclusión, una declaración responsable sobre que:

a) Son ciertos cuantos datos figuran en la solicitud.

b) Conoce, acepta y se comprometerse al cumplimiento de las bases reguladoras y la convocatoria de la ayuda.

c) No incurre en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones de las establecidas en el art. 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Las declaraciones responsables tendrán los efectos establecidos en el art. 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore en una declaración responsable determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

3.- A la solicitud deberá acompañarse una copia del DNI/TIE-NIE del solicitante.

Artículo 7. Instrucción del procedimiento.

1.- Las ayudas serán concedidas de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, mediante el procedimiento de concurrencia competitiva y objetividad en su concesión.

2.- El procedimiento de concesión será el de concurrencia competitiva según el procedimiento abreviado regulado en el artículo 28 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

3.- La ayuda se concederá a las solicitudes que reúnan todos los requisitos establecidos en estas bases y en la convocatoria correspondiente, atendiendo a su prelación temporal y hasta el agotamiento del crédito disponible en la convocatoria.

4.- A los efectos de determinar la prelación temporal entre ellas se considerará la hora de presentación en la aplicación informática, una vez completados todos los trámites y requisitos en la misma.

5.- Corresponderá la instrucción del procedimiento al departamento de acción y promoción cultural de la "Sociedad Regional, de Educación, Cultura y Deporte, S. L.".

6.- Recibidas las solicitudes, el instructor únicamente comprobará la concurrencia de los requisitos exigidos en estas bases y en la convocatoria correspondiente. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria, requerirá al solicitante para que subsane la misma, concediendo para ello un plazo de 10 días hábiles a partir del siguiente a la notificación del requerimiento, con apercibimiento de tenerle por desistido de su solicitud, previa resolución correspondiente.

MIÉRCOLES, 29 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 144

7. La persona responsable de instruir el procedimiento procederá, de forma mensual, a formular propuesta de resolución a la vista de la comprobación de las solicitudes expresada en el apartado anterior.

Aquellas solicitudes de concesión cuya instrucción no haya finalizado en la fecha en que se dicte la propuesta de resolución serán incorporadas, una vez haya finalizado su instrucción, a la primera propuesta de resolución que se dicte con posterioridad.

Artículo 8. Resolución.

1.- La resolución del procedimiento será adoptada por el Director General de la Sociedad.

2.- Se dictará la resolución de forma mensual, para todos los solicitantes incluidos en cada propuesta de resolución, que contendrá una relación individualizada de los solicitantes a quienes se concede la subvención y de la cuantía de la misma, así como las condiciones generales y particulares a que se supedita. Se hará constar, de manera expresa, la relación de solicitantes a los que se deniega la subvención y su motivo, y la relación de solicitantes a los que no se concede la subvención por desistimiento, por renuncia al derecho o por existir una imposibilidad material sobrevenida.

3.- El plazo máximo para resolver el procedimiento será de seis meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, y el trascurso del citado plazo sin haberse notificado la resolución legítima a estos para entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

4.- La resolución de concesión o denegación de la subvención se notificará individualmente a cada interesado mediante un mensaje en la aplicación, o bien, si la solicitud se formuló de forma presencial, la resolución se notificará a los interesados en la forma establecida en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

5.- Una vez resuelto el procedimiento, a los solos efectos de publicidad, se publicarán en el tablón de anuncios dependiente de la Secretaría General de la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte, así como de la Dirección General de Juventud dependiente de la misma, las ayudas concedidas, expresando la convocatoria, los beneficiarios y la cantidad concedida, en los términos del artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

6.- Asimismo, las ayudas concedidas deberán remitirse a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

7.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 9. Cuantía de la ayuda y forma de pago.

1.- El crédito disponible para las ayudas se determinará en cada convocatoria.

2.- La cuantía individualizada de las ayudas ascenderá a TREINTA euros (30,00.- €), que podrá fraccionarse para su uso en cantidades menores.

3.- Una vez aprobada la concesión de la ayuda, el beneficiario recibirá un mensaje de activación del bono, pudiendo emplearlo a partir de ese momento para la adquisición de productos, bienes o servicios culturales, definidos en cada convocatoria.

4.- El beneficiario podrá emplearse ese bono de forma íntegra, o en su caso fraccionada, conservando el saldo que resulte a su favor para su uso hasta al final de la convocatoria.

5.- El beneficiario en ningún caso podrá obtener o canjear por dinero, el importe del bono o sus fracciones, ni directamente, ni como consecuencia de adquisiciones por valor inferior al correspondiente al bono, o como consecuencia de devoluciones o cambios.

6.- Si el importe del bono o fracción empleado es superior al del bien o servicio adquirido, el usuario perderá la diferencia.

7.- Los bonos o sus fracciones podrán canjearse solo en aquellas empresas o establecimientos que figuren adheridos como colaboradores de este programa.

MIÉRCOLES, 29 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 144

8.- Los bonos o fracciones, emplearse hasta la fecha que se fije en la convocatoria, momento a partir del cual se producirá su caducidad, perdiendo valor todos los que pudieran quedar pendientes de uso.

9.- El beneficiario no tendrá derecho a compensación o indemnización, derivada de la pérdida de los bonos o sus fracciones por caducidad.

Artículo 10. Obligaciones de los beneficiarios.

1.- Las personas beneficiarias deberán destinarse la ayuda concedida a la adquisición de los bienes, servicios y productos previstos en la convocatoria, en las empresas o establecimientos que figuren como colaboradores.

2.- Deberán hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de sus obligaciones frente a la Seguridad Social y la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3.- A someterse a las actuaciones de comprobación por parte de la Sociedad Regional, u otros órganos competentes.

4.- Al momento de realizar el canje de bonos, tendrán obligación de identificarse ante el personal de la entidad colaboradora, exhibiendo el DNI, NIE/TIE, o documento equivalente.

Artículo 11. Entidades colaboradoras.

1.- Podrán actuar como entidades colaboradoras en este programa, las personas físicas o jurídicas, con establecimiento abierto en Cantabria, que presten, realicen, distribuyan o comercialicen, los bienes y servicios culturales que se recogen en el Anexo I de esta Orden.

2.- Para actuar como entidad colaboradora deberá realizarse solicitud de adhesión al programa cumplimentado el formulario existente en el área de empresas de la aplicación informática. Excepcionalmente, podrá formularse la solicitud de forma presencial, en las oficinas de la Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte, S. L. (C/ Gamazo, s/n, 39041, Santander), siempre que, con carácter previo, se concierte una cita para realizar esta presentación. A tal efecto los interesados deberán cumplimentar el modelo oficial, el cual podrá conseguirse en la página Web de la "Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte, S. L."

3.- Existirá habilitado un canal de comunicación electrónico con la Sociedad, a los efectos de canalizar las comunicaciones, dudas e incidencias que puedan producirse.

Artículo 12. Requisitos entidades colaboradoras.

1.- La entidad colaboradora deberá contar con los medios técnicos necesarios para emplear la aplicación informática, corriendo con el coste que ello pueda generar, así como los que puedan derivarse de actualizaciones y/o modificaciones de la aplicación o sistema.

2.- Para poder cumplimentar la solicitud, deberá validarse como usuario en la aplicación informática, mediante un nombre de usuario/login y una clave/password creados por él.

3.- Al cumplimentar este trámite, la entidad dará su consentimiento expreso para que todas las notificaciones relacionadas con la misma le sean notificadas en forma electrónica, facilitando dirección para ello, así como la cesión de datos conforme a las normas sobre protección de datos de carácter personal.

4.- La entidad al momento de formular su solicitud deberá encontrarse al corriente en sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, así como al día en el pago de salario, en su caso. Tampoco podrá existir frente a la misma, expediente abierto para reintegro de ayudas o subvenciones públicas.

5.- Junto con su solicitud, la entidad deberá aportar la declaración responsable, firmada por persona autorizada o responsable, según el modelo que se establezca en la convocatoria en relación con los requisitos señalados en el apartado anterior.

MIÉRCOLES, 29 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 144

6.- La solicitud y declaración responsable señaladas conllevarán la autorización para que la Sociedad pueda recabar de forma directa información del cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado anterior. En todo caso, el solicitante manifestará su consentimiento expreso a dicha autorización cumplimentando la casilla de la solicitud habilitada a tal efecto. En caso contrario deberá presentar, junto con su solicitud de subvención, la siguiente documentación:

a) Certificados en vigor de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Agencia Cántabra de Administración Tributaria y con la Seguridad Social.

b) Declaración sobre el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas correspondiente al ejercicio fiscal de 2018.

c) Informe de vida laboral de la cuenta de cotización acreditativo del alta del autónomo solicitante en el RETA.

7.- En caso de que la entidad no aporte la documentación señalada en el apartado anterior, se le requerirá para que la aporte en el plazo de 10 días hábiles a partir del siguiente a la notificación del requerimiento, con apercibimiento de tenerle por desistido de su solicitud, previa resolución correspondiente en tal sentido, y no continuándose los trámites de alta como colaboradora en el programa.

8.- La Sociedad verificará el documento de adhesión/declaración responsable, y en caso resultar conforme, se comunicará a la entidad su alta como colaboradora en el programa.

9.- El documento de adhesión/declaración responsable que deberá cumplimentarse para figurar como colaboradora del programa recogerá el compromiso de la Entidad de cumplir y asumir estas bases, así como de someterse a las comprobaciones que determine la Sociedad vinculadas a este programa.

10.- El alta en el programa está vinculado a la duración y plazo que se fije en cada convocatoria, finalizando una vez concluya el mismo.

Artículo 13. Canje de Bonos por entidades colaboradoras.

1.- Solo a partir del alta como colaboradora, la entidad podrá aceptar los bonos para el pago de los servicios o bienes que oferte.

2.- Solo podrá admitirse el canje de bonos o fracciones por la persona que aparezca como beneficiario de los mismos, debiendo comprobar la entidad colaboradora su identidad en el momento de canje o uso.

3.- No podrán autorizarse canjes en los que no sea posible comprobar la identidad del beneficiario, bien por carecer de documentación en ese momento, bien por negativa a su identificación.

4.- Para aplicar los bonos o fracciones al pago, la empresa colaboradora deberá emplear de forma obligatoria la aplicación informática, dentro del área correspondiente.

5.- En ningún caso, la empresa podrá canjear los bonos o fracciones por dinero, o bien entregar cantidades consecuencia de diferencias en el precio, o en su caso, de devoluciones. La totalidad del valor del bono, o de la fracción empleada, deberá ser aplicada al pago de bienes o servicios.

6.- En los casos en que el importe del bien o servicio adquirido por el usuario resulte inferior al valor del bono o fracción, la empresa deberá facturar exclusivamente el valor real de la transacción, perdiendo el usuario la diferencia.

7.- La entidad colaboradora deberá cumplir con el beneficiario, las obligaciones de facturación que le puedan resultar exigibles, en la adquisición de los bienes, productos o servicios sujetos a la ayuda.

8.- La Sociedad no responderá por fallos en el equipo o medios empleados por la entidad colaboradora o sus proveedores de servicios, que pudieran producir un funcionamiento no adecuado del sistema.

MIÉRCOLES, 29 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 144

9.- La entidad colaboradora aceptará canje de bonos dentro de las fechas expresamente marcadas en la convocatoria.

10.- Cualquier incidencia que pudiera producirse, bien por mal funcionamiento del sistema, bien por detectar un uso no adecuado o fraudulento en algún usuario, deberán ser comunicados de forma inmediata a la Sociedad.

Artículo 14. Liquidación y pago a entidades colaboradoras.

1.- De forma mensual, dentro de los cinco primeros días de cada mes, la empresa colaboradora deberá remitir a la Sociedad una relación de bonos incluyendo en la misma todos los canjeados en el mes natural previo, su importe unitario, importe total de la operación, así como liquidación total del importe de los correspondientes a ese periodo.

2.- A esta relación deberá acompañarse una declaración responsable por persona autorizada, indicando que la empresa colaborada mantiene la situación de corriente de pagos en obligaciones tributarias y de Seguridad Social, así como salarios en su caso.

3.- Revisada la documentación y liquidación remitida por la entidad colaboradora, de resultar conforme, la Sociedad procederá al pago del importe de los bonos cajeados en los 30 días siguientes mediante transferencia. En caso de apreciarse defectos o discrepancias, se remitirá comunicación a la entidad colaboradora para que subsane o aclare las mismas. No se realizará ningún pago sin que exista previa conformidad de la Sociedad.

4.- La empresa colaboradora deberá atender a la mayor brevedad posible, siempre dentro del plazo que se establezca, las solicitudes de información que respecto del programa puedan realizarse por La Sociedad.

Artículo 15. Obligaciones de las entidades colaboradoras.

1.- Con independencia del tráfico comercial que realicen, las entidades colaboradoras solo podrán ofrecer y vender en su caso a los beneficiarios, los productos, bienes y servicios de carácter cultural previstos en la convocatoria de la ayuda, encontrándose expresamente excluido, y no sujeto a la ayuda, cualquier producto no expresamente previsto.

No se aplicará esta prohibición respecto de aquellos productos que de forma usual se ofrecen junto al servicio o bien cultural adquirido, el cual siempre deberá tener carácter principal. A título de ejemplo, se consideran ofrecidos de forma usual junto al servicio o bien cultural aquellos productos que se adquieren de forma accesoria o conjunta con las entradas a espectáculos, o que se pueden adquirir a lo largo del desarrollo de los mismos, incluidas las consumiciones efectuadas en los locales, salas o recintos de su celebración.

2.- Al momento del canje de los bonos, la entidad colaboradora, a través de su personal, deberá comprobar de forma directa la identidad de la persona que realiza la operación, debiendo coincidir con la que figura como beneficiario de la ayuda. Para ello, podrá requerir del beneficiario DNI, NIE/TIE, o documento similar.

3.- Deberá comunicar a la Sociedad aquellos canjes que no hayan podido llevarse a cabo por negativa del beneficiario a identificarse.

4.- Deberá cumplimentar las solicitudes de información que le sean realizadas por la Sociedad, en tiempo y forma.

5.- Deberán exhibir en todo momento, de forma visible, los logotipos, insignias o imágenes, que pueda facilitar la Sociedad para indicar su participación en el programa como entidad colaboradora.

Artículo 16. Revocación y reintegro.

Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por la administración la procedencia del reintegro, conforme a las causas previstas en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones de Cantabria.

MIÉRCOLES, 29 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 144

El procedimiento de reintegro se tramitará conforme a lo dispuesto en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones de Cantabria, correspondiendo su instrucción y resolución a la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte.

Artículo 17. Régimen sancionador.

Las personas beneficiarias y entidades colaboradoras, estarán sujetas al régimen sancionador aplicable será el previsto en el Título IV de la ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

Artículo 18. Protección de datos y seguridad en la Información.

1.- Las tareas desarrolladas como consecuencia de la ejecución de las presentes Bases reguladoras, así como la documentación generada por las mismas, se entenderán en todo momento de exclusiva propiedad de la parte que la proporciona, garantizándose por parte de La Sociedad, la total confidencialidad de la información, trabajos y demás actividades que se realicen, de las que solo ambas partes tendrán conocimiento.

2.- La Sociedad se compromete a tratar de modo confidencial cualesquiera datos o informaciones que le sean proporcionados y adoptará las medidas precisas para garantizar la confidencialidad de dichos datos e informaciones.

3.- No tendrán la consideración de información confidencial los datos o informaciones que: (a) sean de dominio público o que pasen a ser de dominio público; (b) hayan sido creados, suministrados, descubiertos, desarrollados u obtenidos por una parte sin utilizar la información confidencial de la otra; (c) hayan sido recibidos de un tercero no sujeto a obligación de confidencialidad respecto de las partes, según sea el caso; y (d) deban ser revelados por imperativo legal.

4.- Los datos personales que faciliten los interesados serán objeto de tratamiento por parte de la Sociedad, con la única finalidad de gestionar la ayuda solicitada.

5.- Los interesados podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y en su caso, limitación, oposición y portabilidad dirigiéndose a la Sociedad, bien por correo postal acompañando fotocopia de su DNI a la dirección indicada o bien por correo electrónico.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Normativa aplicable

En lo no previsto en la presente Orden se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

SEGUNDO.- Ordenar la publicación de estas Bases en el Boletín Oficial de Cantabria, conforme a lo previsto en el artículo 16.1 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Santander, 20 de julio de 2020.

El consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte,
Pablo Zuloaga Martínez.

2020/5211

CVE-2020-5211